✠

POR

D. MELCHOR BARBERAN

y de Guzman, preſo en la Carcel de eſta Corte;

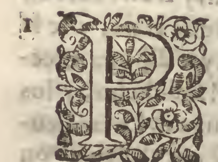
CON

EL SEÑOR FISCAL,

en la cauſa de denunciacion;

SOBRE

IMPVTARLE AVER ACOMPAñado a Baltaſar Gonçalez, preſo en la Carcel deſta Corte, y otros, que quiſieron eſtafar al Gouernador Don Iuan de Somoza Loſada y Quiroga.

1 RETENDE Don Melchor Barberan y de Guzman, que la Sala ſe ha de ſeruir de abſoluerle, y darle por libre de dicha denunciacion, reuocando la ſentencia dada por D. Frāciſco Valero, Teniente de Corregidor deſta Villa, en quinze de Abril proximo paſſado; por la qual le condenò en ocho años de preſidio cerrado.

2 Para lo qual ſe ſupone, que en 6. de Março deſte preſente año, a coſa de las ſiete de la noche, Iuan Na-

xera, y Iuã Diaz, Ministros del Corregidor desta Villa, prendieron a Baltasar Gonçalez en casa del Gouernador Don Iuan de Somoza; en la calle del Poço desta Villa, por auerle hallado, que con violencia, y por fuerça quiso entrar en dicha casa, y a vn criado que se lo estoruò luchando, y forcejando con èl, le hizo vnas heridas en la cabeça.

3 Al qual dicho Baltasar Gonçalez, preso en dicha Carcel, se le hizo su cabeça de processo, por los dichos Iuan de Naxera, y Iuan Diaz denunciadores, y recibida informacion de lo sobredicho, por ante Don Francisco Valero, Teniente de Corregidor desta Villa, se le tomò su declaracion, y confession: y respondiendo a lo que se le preguntaua, dixo:

4 Que el dicho dia 6. de Março, siendo como a cosa de las quatro de la tarde, y estando este declarante a la esquina de su casa, en la calle del Principe, en compañia de Iuan de Medina, y de otro llamado Don Benito, llegaron a èl Don Melchor de Guzman, y Don Pedro de Valençuela, y el Capitan Iuan Colodrero, y todos tres juntos, le llamaron aparte, y le dixeron se fuesse con ellos, que tenian que hazer vn negocio: y con efecto se fueron todos juntos al Hospital de la Buenadicha, donde se metieron en vn portal, y Don Pedro de Valençuela se quitò vna capa negra que traia, y se la diò al declarante, pidiendole la suya, y le diò vna tercerola cargada, y cebada, diziendole el susodicho, y los demas, que entrasse en casa de Don Iuan de Losada, cuya puerta le mostraron, y preguntasse por el dicho Don Iuan, que ellos se quedarian en la escalera, y quando abriessen la puerta se entrarian tras èl: y con efecto lo hizo, como se lo aduirtieron todos tres; aduirtiendole el dicho Don Melchor, quando estauan ya en la escalera, que si conseguian su intento, auian de quitar el dinero al dicho Don Iuan de Losada, porque sabia que

tenia

tenia mucho, respecto de auer comido con el susodicho, y saber donde tenia el dinero; y que ya sabia no estaua en casa el dicho Don Iuan de Losada, porque se lo auia dicho assi el negro su esclauo. Y en esta conformidad, el dicho Baltasar Gonçalez llamò a la puerta de la escalera, que estaua cerrada; y auiendo respondido, y abiertole vn moço, entrò el declarante, y preguntò por el dicho Don Iuan de Losada, a cuyo tiempo, el dicho Capitan Iuan Colodrero, y los demàs que iban en su compañia, quisieron entrar, y el dicho moço cerrò la puerta, y no les diò lugar a ello, quedandose este declarante de la parte de adentro.

5 Con cuya declaracion se puso preso a esta parte; y aunque enla primera declaracion que se le recibiò, dudoso de la prueua de su buen zelo, y inocencia, negò el auer acompañado al dicho Baltasar Gonçalez, y demas compañeros enel dicho caso. Y en 9. dias del dicho mes de Março, tomandole segunda vez su declaraciõ, dixo la verdad del hecho, y que el dicho dia acompañò a los agressores a la casa de Don Iuan de Somoza, con animo de estorbarles el robo que tenian intentado hazer al dicho Don Iuan, como lo auia estorbado otras muchas vezes en el discurso de mas de quatro meses, que tenian traçado el dicho hurto.

6 Con lo qual el dicho Teniente hizo carear a esta parte con el dicho Baltasar Gonçalez; el qual, ratificandose en lo dicho, añadiò, que esta parte, en compañia de los demas, le auia llamado en la calle del Principe, y que era el faraute de todo el negocio, y que al tiempo que entrò en casa de Don Iuan de Somoza, en compañia de los demas, el dicho Don Melchor lleuaua vn broquel en la cinta, y vna mascarilla, para ponersela, y no ser conocido, que todo lo negò esta parte.

7 Y luego, por ser menor el dicho Baltasar Gonçalez, se le nombrò curador ad litem, y con su autori-

dda

dad se le boluiò a tomar su declaracion, y en ella añadiò, que el dicho Don Melchor se puso vna mascarilla, y que diò otra al Capitan Colodrero.

8 Recibiose la causa à prueua; y esta parte, para probar la qualidad de su confession, que su animo fue solo de estorbar el dicho delito, y no de ayudar a cometerle, presentò por testigo a Don Iuan Bayarte. el qual declarò, como esta parte auia ya algunos dias, q̃ estando sentados en la Iglesia de la Madre de Dios de las Marauillas, le comunicò este lance en que se hallaua, pidiendole consejo para estorbarlo, mostrando mucho deseo de que no llegàra a execucion: y lo mismo dize Don Gaspar de Fonseca, Cauallero del Abito de Christo; y Don Ioseph de Llanos, que dize, que estãdo a solas el dicho Don Melchor con el dicho Capitan Colodrero, pensando que nadie los oia, en la casa del mismo Don Ioseph de Llanos, en donde viuia dicho D. Melchor; el dicho Capitan Colodrero le comunicò el caso, pidiendole su ayuda; de lo qual esta parte se diò por muy ofendido, y le riñò mucho el atreuimiento.

9 Sin embargo desto, con vista de los autos, el dicho Teniente Don Francisco Valero, por su sentencia dada en 15. de Abril proximè passado, condenò a esta parte en ocho años de presidio cerrado;

10 De la qual se apelò por esta parte ante la Sala; y auiendose recibido la causa a prueua, se ha probado, como el dicho dia Sabado 6. de Março proximè passado, a las quatro de la tarde, que dize el dicho Baltasar Gonçalez en su declaracion, que esta parte, en compañia de los demas, le fue a buscar a la calle del Principe, como està dicho; a essa misma hora, hasta el anochecer estuuo esta parte en el Colegio de Atocha, en la celda del P. M. Aflito, Catedratico de Matematicas, como lo deponen el mismo Padre Aflito, y Don Iuan Ba-

yarte,

yarte; cõn que ſe conuence de falſo el dicho Baltaſar Gonçalez:

11 Y aſsimiſmo, para mayor manifeſtacion de ſu animo, que fue de eſtorbar el dicho delito, y no de ayudar a cometerle, preſentò por teſtigo a Don Blas Gelã; el qual dize, que eſta parte le comunicò el caſo para tratar de eſtorbarlo, y actualmente quedaron ajuſtados de ir entrambos con eſpadas, y broqueles, para eſtorbarlo.

12 Supueſto lo qual, la juſticia deſta parte parece que es tan clara, como dudoſa la prueua del delito que ſe le imputa, por la regla ordinaria de que actore non probante, reus venit abſoluendus, *l. extat 25. ff. de iure Fiſci*; *cum vulgat.* y particularmente en materias criminales, donde la prueua ha de ſer meridiana luce clarior, *leg. ſinguli, C. de accuſat. l. fin. C. de probat. Anton. Gomez, lib. 3. variar. cap. 12. n. 9.*

13 Y por diſcurrirlo todo breuemente, y moſtrar, que contra eſta parte no reſulta prueua alguna; eſta ſe ha de fundar en el dicho de Baltaſar Gonçalez; ò en la propria confeſsion: Ninguna deſtas dos coſas prueuan el delito; luego es llano que eſta parte deue ſer abſuelto, y dado por libre.

14 Que la declaracion de Baltaſar Gonçalez no haga prueua alguna, es llano. Lo primero, porque es teſtigo ſingular, omni ſingularitate; *ex text. in cap. In præſentia, de probationib. & cap. Boni, & cap. Dilecti, de electione*; y la razon es, porque in hore duorum, vel triũ, ſtat omne verbum, *l. vbi numerus, ff. de teſtib. Garcia de nobilit. gloſſ. 2. §. 1. n. 32.*

15 Lo ſegundo, porque es reo deſte delito, y por conſiguiente infame, infamia facti, y aſsi no ſe deue admitir, ni vale ſu depoſiciõ, *gloſ. in l. Caſius, in verb. Turpitudinem. ff. de Senator. & ibi Bart. verſ. Si verò quæras in cauſa criminali*, & plenè per *Farinat. de teſtib. q. 66.*

 n. 115.

n.115.&c in terminis *num*.126.

16 Lo tercero, porque està conuencido de falso concluyentissimamente, pues en su declaracion, para hazer culpado a esta parte, dize, que el dia Sabado, que se contaua 6. de Março, que es el dia que se cometiò el dicho delito, le fue a buscar a la calle del Principe, donde el dicho Baltasar Gonçalez estaua en compañia de vnos amigos suyos, *y que esto fue a las quatro de la tarde*; y que de alli le lleuaron al Hospitalico de la Buenadicha, donde se metieron en vn portal; y el dicho dia, y a la dicha hora, està probado con dos testigos mayores de toda excepcion, que el dicho Don Melchor estuuo en el Colegio de Atocha hasta las Aue Marias, en la celda del Padre Aflito, Catedratico de Matematicas, como lo deponen el dicho Padre Aflito, y Don Iuan Bayarte; con que se conuence su falsedad, como està dicho, y por consiguiente, no se le deue dar fee a cosa alguna, no solo diziendo falso en vna parte tan principal de su declaracion, como esta, ex ea que latissimè tradit *Mascard. de probat. conclus*.742. *per tot*. sino aũque fuera la falsedad en vna cosa muy minima, *cap. vlt. 9. distinct. & cap. Ad sacras, ead. distinct. cap. Dura, & cap. Nihilominus* 3, *quæst. 9. Mascard. loco citat. num*.22. y en esta parte el Teniente, con dolo, ò descuydo, faltò a su obligacion, pues auiendo citado el dicho Baltasar Gonçalez otros dos testigos, que son Iuan de Medina, y Don Benito, deuia auerlos examinado, que no lo hizo, ni diligencia para ello.

17 Lo quarto, porque a mas del conuencimiento de falso, este testigo dize cosas inverosimiles, pues afirmando en su declaracion, que el dicho Don Melchor lo fue a buscar a la calle del Principe a las quatro de la tarde, y refiriendo vn hecho sucessiuo, desde que se entraron, hasta que se cometiò el delito, sin auerse apartado vnos de otros, afirma, que el dicho Don Melchor

chor lleuāuā vn broquel en la cinta; cō̃ que es fuerça, que al tiempo que lo fue a buscar a la calle del Principe, ya lo lleuàra, pues en ningun otro lo pudo tomar; Vease si es verosimil que a las quatro de la tarde, en el mes de Março, vn hōbre tā conocido en la Corte, fuera desde su casa, a la calle del Principe, y della al Hospitalico de la Buenadicha, con vn broquel en la cinta; y el testigo que dize cosas inverosimiles, no haze prueua alguna, *Abb. in capit. Quia verosimile, de præsumpt. Decius cons. 684. in fin. & plures relati à Bosio tit. de opposition. cont. test. n. 94.*

18 Lo quinto, porque este testigo reo, ha querido culpar maliciosamente a esta parte, por su propria comodidad, pareciendole, que haziendole autor del delito, su calidad tan conocida le haria espaldas a la pena; y que con esso resguardaua su persona: y se conoce claramente, pues en la primera declaracion le culpò en dezir, que esta parte, en compañia de los demas, le fue a buscar a la calle del Principe; falsedad tan grande como se ha visto; y pareciēdole, que aun esto no bastaua, quando se carearon, añadiò, que esta parte lleuaua vna mascarilla, para ponersela, y no ser conocido, y vn broquel en la cinta, sin acordarse, que a las quatro de la tarde no era creible; y luego en su confession, hecha cō assistencia de su curador, no solo dixo, que lleuaua vna mascarilla, sino que se la puso, y que diò otra al Capitan Colodrero, cuya afectacion de acriminar la malicia de esta parte basta para quitarle todo el credito que pudiera tener otro testigo, que no peligràra en tantas excepciones, *Farin. de testibus, quæst. 60. num. 33.* ibi: *Vt cum in teste nimis affectate deponente, affectio præsumatur, non mediocris: hoc ideò illi ob talem affectatam depositionem, fidem non esse adhibendam probarunt plures relati per Ioann. Mar. Monticell. in suo repert. test. fol. 258. col. 2. vers. 6. Octau. Kaxeran. cons. 64. n. 39.*

Y si-

19 Y finalmente, porque quando cada vna destas excepciones no fuera bastante, por la naturaleza del delito, pues quando alitèr veritas aparere non potest, se admiten testigos inhabiles: No es dudable, q̄ concurriendo todas juntas, aun en esse caso, el dicho Baltasar Gonçalez no deue ser admitido por testigo; ni admitido, haze prueua alguna, *Farin. de testib. quæst. 62. num. 80.* ibi: *Et vltimò eandem tertiam principalem limitationem, non procedere, quando inhabilitas in testes proueniret, ex pluribus defectibus: tunc enim his non admittitur, nec admissus probat etiam in casu, in quo veritas per alios haberi non potest, sic enim vltrà generaliter allegatos infrà num. 381. in specie affirmarũt post alios, quos allegant antiquiores, Marsil. cons. 102. num. 12. Nata cons. 298. n. 6. Gabriel tit. de testib. cõclus. 7. n. 10. lib. 1. Carrer. in practic. in tit. de indit. §. Inter ergo ibi testibus superatus, num. 41. Franc. Becc. cons. 85. post numer. 19. Bertazol. cons. 3. num. 32. vbi quod hæc sublimitatio omnium consensu recepta est, Claudius ad eundem Bertaz. cons. 71. litt. H.* & prosequitur latè Farinatius.

20 De lo qual parece que es constante, que por la declaracion del dicho Baltasar Gonçalez no solo no resulta contra esta parte prueua alguna, pero ni presumpcion, ni indicio.

21 Y mucho menos resulta de su confesion, porque siendo constante en derecho, que in delictis, potiùs attenditur animus, & voluntas, quam exitus, & veritas, *l. Diuus Adrianus, ff. ad leg. Cornel. de siccar.* ibi: *Diuus Adrianus in hæc verba rescripsit, in maleficijs voluntas expectatur, non exitus,* & *ibi gloss. allegans concordãtes Anton. Gom. de delict. lib. 3. cap. 3. de homicid. num 15.* vbi asserit ita communiter tenere *DD. in dicta leg. Diuus Addrianus;* & latissimè prosequitur *Farinat. in prax. crim. lib. 3. quæst. 87. num. 7.* ibi: *Amplia tertio (& hæc ampliatio venit illatiuè ex præcedenti) vt in delictis atten-*

attendatur animus, & voluntas non autem exitus, & veritas, text. express. &c.

22 La confessión desta parte fue calificada; pues aunque confiessa auer acompañado à los agressores del intentado delito, dize, que fue cō animo de estorbarlo, y no de fauorecer su execucion: luego de su confessión no resulta prueba alguna del delito, pues niega el animo, que es la parte essencial dèl, ex iam dictis; y particularmente en delito de hurto, que aun en caso que se huviera conseguido, se auia de auer probado el fraude, y el dolo, *l.* 1. *§. fin. ff. de furtis, §. furtum, istit. de obligat. quæ ex delicto nascunt.* & ibi communiter *DD. l.* 1. *tit.* 14. *part.* 7.

23 Y aunque con la comun opinion queramos cōceder, que esta calificacion, sola de porsi, no sirua mas que para euadir la pena ordinaria de la ley, vt tenet *Anton. Gomez tom.* 3. *var. cap.* 3. *num.* 26. *in med.* donde, despues de auer ventilado la question, dize ibi: *Vnum tamen est, quod isto casu ex tali confessione, non debet puniri pœna ordinaria delicti, sed minori pœna ordinaria, quia cū talis condemnatio procedat ex quadam præsumptione, quam habet delinquens contra se: meritò non debet sibi imponi ordinaria.* Y pone vn caso mas graue (por ser de pecado nefando) que lo defendiò el mismo Antonio Gomez, y se declarò assi.

24 Pero no es dudable, que probando essa calidad, no solo no merecerà la pena ordinaria, pero ni le perjudicarà en nada su confessión, vt tenet *Anton. Gomez d. cap.* 3. *num.* 27. *Farinat. in prax. crim. q.* 125. *num.* 420. Y en nuestro caso mucho mejor, porque si pudiendolo estorbar, no lo estorbara esta parte, cometiera delito propria mente, que consiste en la omission, vt docet *Tiber. Decian. tract. crim. lib.* 1. *cap.* 1. *de vocib. quib. delict. & crim. signif. num.* 11.

25 Y que lo aya probado, parece llano; pues sien-

do cierto que el animo derechamente probari nō possit, cum solus Deus sit scrutator cordiū, *Mantua cons. 24. num. 4. volum. 1. per gloss. in cap. de occidendis 23. q. 5. & in Clement. exiui, de Paradys. de verb. signif.* es tā bien cierto, que se prueba por congeturas, presumpciones, y testigos singulares, *cap. 2. de renunciat. Mascard. conclus. 94. per tot. & conclus. 1178. Surd. cons. 94. num. 47.* y en materia de homicidio, de que vno lo cometiò ad sui defensionem *Anton. Gomez d. cap. de homicidio, num. 27.*

26 Y las presumpciones con que se ha probado este animo parecen euidencias: Lo primero, por su declaracion con juramento, ita *Marian. Socin. cons. 123. num. 19. volum. 2.* & prosequitur *Mascard. d. conclus. 94. num. 5.*

27 Lo segundo, por la nobleza tan conocida de esta parte; pues por lo Guzman, es segundo nieto de la Casa de los Duques de Medina Sidonia; y por lo Barberàn, es de las Casas mas ilustres del Reyno de Valencia; y si esta excluye toda sospecha de delito, latè *Farin. q. 47. n. 281.* mucho mejor excluirà la de vn delito, aunque no el mas atroz, si el mas infame en la nobleza.

28 Lo tercero, por la buena fama de sus costumbres, no acostumbrado à cometer semejantes delitos; de tal suerte, que ha causado admiracion en todos tan impensada nouedad, como lo deponen los testigos; y esto solo bastàra para borrar toda sospecha, è indicio de delito, *Farinat. in prax. crim. q. 47. num. 186.* ibi: *Quia bona fama, non solum tollit indicium malæ famæ, sed etiā omnem aliam delicti præsumptionem, & indicium: Et ita taliter vt reus, qui torquendus erat, ex legitimis contra eum præcedentibus indicijs, probata bona fama, amplius torqueri non possit,* que lo comprueba con mas de treinta Autores, de comun opinion.

29 Lo quarto, y mas principal, porque este animo està

està probado con toda aquella infalibilidad que las señas exteriores lo pueden dar à entender, como consta por las deposiciones de los testigos, que por no hazer prolixo este papel no se ponen à la letra, contentandonos con referir solo la substancia, remitiendonos al dia de la vista.

30 Primeramente, *Don Iuan Bayarte y de Aualos*, sobre la pregunta segunda del primer interrogatorio refiere, como esta parte le comunicò el lance en que se hallaua, y de que estaua auergonçado de la desverguença que auia tenido el Capitan Colodrero, de comunicarle semejante delito: Pidiendole consejo para estorbarlo, y discurriendo algunos medios para que no llegasse à execucion, eligieron por el mejor, el auisar del caso al dicho Somoça, por medio de vn Religioso.

31 *Don Gaspar de Fonseca*, Cauallero del Abito de Christo, en el primer interrogatorio, sobre la segunda pregunta, refiere lo mismo, que se le comunicò, con grande empacho, y verguença de que nadie se le huuiera atreuido à semejante desahogo: Y discurriendo medio para estorbarlo, acordaron, que se diesse parte à vn Religioso, para que auisasse al dicho Somoça.

32 *Don Blas Gelan*, sobre la tercera pregunta del segundo interrogatorio, refiere, como esta parte le fue à buscar à su casa, pocos dias antes que sucediera el lance; y que no hallandole, dexò vn criado, que lo aguardò hasta que fue à ella, con vn recaudo, en que le dixo, que le importaua mucho el hablarle aquella noche; y aunque era ya tarde; se fue el dicho Don Blas con el criado à la possada del dicho Don Melchor; y estando à solas, le comunicò el lance en que se hallaua, y lo auergonçado que estaua de que se le huuiesse comunicado tal cosa; y despues de varios discursos sobre la materia, trataron del modo de estorbarlo, y eligieron dos medios: El vno, que fue dar parte dello à vn Religioso para que

aui-

auiſara al dicho Somoçã, que fue (aunque no el mas cuerdo, pues no ſe libraua de las inſtancias que para la execucion le hazian los tranſgreſſores) el que todos le aconſejaron: Y el otro, de eſtorbarlo con violencia, y fuerça, quedandoſe emplaçados para ello.

33 Veaſe aora ſi pudo ſer mayor, no ſolo el animo, ſino el anſia, y conato de querer eſtorbar eſte delito; pues por eſtorbarlo, tan à coſta de ſu verguença, comunicò la que le auia perdido el Capitan Colodrero; queriendole hazer complice de vna infamia; y no ſolo eſſo, ſino que à rieſgos de ſu reputacion, como oy ſe experimenta, y de ſu vida, como lo tenia tratado con Don Blas Gelan, queria eſtorbarlo con violencia; con que parece infalible, que el auer acompañado eſta parte al dicho Baltaſar Gonçalez, y demàs agreſſores, fue con animo de eſtorbar el delito, *Quia animus qualis fuerit in ſequenti, probatur ex præcedentibus, l. ſi ſeruus plurium, §. fin. ff. de leg. 1. & facit Bald. in l. quamuis, C. de fideicomm. Socin. conſ. 57. col. 6. verſ. Prætereà, volum. 1. Crauet. conſ. 220. num. 11. Ruin. conſ. 10. num. 10. volum. 5. & conſ. 112. num. 3. volum. 2. Math. de Afflict. conſtit. Neapol. de pœnis eius, qui com. rubr. 11. num. 7. & 8. Mandoſ. ad regul. 5. Chancell. q. 4. num. 8. Maſcard. de probat. concluſ. 95. num. 6. volum. 1.* Y ſiẽdo el animo el que ſolo ſe atiende en los delitos, y no el efecto, *l. Diuus Adrianus, ff. ad l. Cornel. de Siccar.* & latiſsimè *Farinat. q. 83. n. 7.*

34 Ni ſe puede diſcurrir otra razon que la dicha, para que Don Melchor comunicara eſte lance à los dichos teſtigos; pues el caſo de ſuyo es tan feo, que no tenia otro color para ponerlo en conuerſacion, que el de querer eſtorbarlo, ſiruiendo eſto de caſtigo à la deſverguença de los agreſſores, ſi como ſe ſintiò el agrauio, ſe acertara el remedio.

Ha-

35 Hazese mas claro lo dicho con la deposiciō de Don Ioseph de Llanos, que sobre la segunda pregunta del primer interrogatorio afirma, que el Capitan Colodrero estando a solas cō esta parte en la casa del testigo, pensando que nadie los oia, oyò que le comunicaua el lance, y que esta parte lo recibio muy mal; y riñò al dicho Colodrero la desverguença de comunicar con hōbres de su calidad semejantes fealdades: en cuya ocasiō, por ser con el mismo agressor a solas la conuersacion, manifiestan las palabras, sin ningū escrupulo de doblez, la realidad del animo. Y si como se probò *supra num.* 25. este se prueua por presumpciones, congeturas, y testigos singulares, en nuestro caso procede mucho mejor; Porque como de comun opinion afirma *Farinat. quæst.* 125. *num.* 423. *ad probandam defensionem, sufficit dubia, & præsumptiua probatio; ideo & admittūtur testes inhābiles, vtputa domestici, consanguinei deponentes per verbum credo, & similes.*

36 A mas, que en todo el hecho no se halla acciō de parte de Don Melchor, que se oponga a este animo, y la misma prision de Baltasar Gonçalez està manifestando la falta de disposicion en la execuciō del delito, pues teniēdo vna puerta franca para entrar todos, como entrò Baltasar Gonçalez con solo el embaraço de vn criado que lo estorbò; mal pudiera, si la resolucion de todos fuera igual. pues essa fue la menor dificultad que deuian tener premeditada que vencer en tan temerario intento; lo qual no pudiera ser, si el animo de esta parte de querer estorbarlo, no fomentara la cobardia en los demas, no queriendo perder el lance de vista, para que no se executara, como por esso no se executò.

37 Y quando no estuuiera tan saneada la intenciō de Don Melchor para darle por libre de la acusaciō, toda ella se reduce a imputarle el ser auxiliador de vn delito que no tuuo efecto, en cuyo caso, aunque no huuiera

D pro-

probado la qualidad del animo de estorbarle, estaua libre de la pena, como lo prueua *Farinat. quæst.* 130. *nu.* 59. ibi: *Limita quarto effectu nõ sequuto: nam tũc præstãs auxilium ante delictum, delicto nõ sequuto, non punitur ex allegata per Mantua in cap.* 1. *num.* 42. *de offic. deleg. vbi dixit ita omnino esse tenendum:* & prosequitur latissimè, que aunque esto se aya de entẽder de la ordinaria, vt idem *Farina. quæst.* 124. *part.* 1. *num.* 103. junto lo vno con lo otro, y el fauor que se merece por Reo, obliga a creer q̃ la Sala le mandarà dar por libre; assi porque de la deposicion de Baltasar Gonçalez, ni de su propria confession resulta prueua alguna del delito que se le imputa, sino vn zeloso animo de estorbarlo, como porque el pundonor de vn hombre tan calificado, no se note, cõ la infamia que le da qualquiera pena. Salua &c.

Lic. D. Ioseph Felix de Amada.